



CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

05 JUN 2014

Recibido.....10.25.....Me.

Exp. N°.....28987.....F.P. A. 1

**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### **PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE CIUDADANÍA AMBIENTAL**

**Artículo 1º:** Créase el Programa Provincial de Promoción de la Ciudadanía Ambiental en el ámbito de la Secretaria de Medio Ambiente.

**Artículo 2º:** El Programa Provincial de Promoción de la Ciudadanía Ambiental tendrá como objetivo impulsar el voluntariado ambiental como instancia de apoyo y colaboración en las políticas públicas ambientales, tanto en lo relacionado con la prevención del daño ambiental, el conocimiento y conservación del medio natural, como en el impulso y difusión de las buenas prácticas ambientales en todo el territorio de la provincia.

**Artículo 3º:** Se considerará voluntariado ambiental a las iniciativas que desarrollen tareas directas en función de mejoras ambientales y conservación de los recursos naturales de forma altruista, libremente y sin ánimo de lucro.

**Artículo 4º:** La presente Ley persigue las siguientes finalidades:

1. Promover la sostenibilidad social, económica y ambiental del desarrollo de Santa Fe.
2. Planificar y gestionar eficazmente las políticas de participación pública, impulsando la acción altruista ciudadana para la conservación del entorno.
3. Desarrollar espacios de encuentros, integración e intercambio de ideas, formación y capacitación permanente de los ciudadanos interesados en la preservación del ambiente.



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4. Articular las acciones de las políticas públicas ambientales con las personas físicas, las organizaciones no gubernamentales y las empresas interesadas en sumarse al voluntariado ambiental.
5. Promocionar proyectos ambientales específicos con participación de los voluntarios ambientales en su diseño y ejecución que permitan generar procesos de empoderamiento, articulación y fortalecimiento en el proceso de toma de decisiones de los voluntarios.
6. Facilitar el intercambio y la socialización de experiencias a través del desarrollo de redes entre voluntarios y proyectos.
7. Articular con Municipios y Comunas el diseño y ejecución de proyectos de sensibilización, educación y promoción de la ciudadanía ambiental para una mayor difusión y compromiso en sus comunidades.

**Artículo 5º:** La Autoridad de Aplicación difundirá, en los medios de comunicación masivos, la convocatoria a personas físicas, organizaciones no gubernamentales y empresas interesadas en sumarse al programa. Asimismo, dispondrá un sitio Web en el cual se difundan los proyectos, las actividades y los cursos de capacitación del programa y en el que los interesados en participar del voluntariado ambiental puedan inscribirse.

**Artículo 6º:** El Poder Ejecutivo Provincial fomentará la educación ambiental permanente, instituyéndola como instrumento transversal en todas las actuaciones del voluntariado ambiental.

En los cursos de capacitación que se dicten en el marco del programa de formación de ciudadanía ambiental, la provincia de Santa Fe otorgará, a los participantes de los mismos, un diploma en el que conste el carácter de voluntario ambiental.



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 7º:** La incorporación de menores de edad como voluntarios ambientales sólo podrá efectuarse con el expreso consentimiento de sus representantes legales.

**Artículo 8º:** El Programa tenderá a la participación consultiva y sistemática de las organizaciones no gubernamentales (ONGs) de protección del medio ambiente en todas las fases del proceso de diseño y determinación de la política medioambiental de la Provincia de Santa Fe, garantizando una participación democrática y adecuada en las reuniones de consulta y en los debates públicos que se realicen a los fines de la adopción de aquéllas.

**Artículo 9º:** La Secretaria de Medio Ambiente de la provincia de Santa Fe y las organizaciones no gubernamentales de protección del ambiente diseñarán, en forma conjunta, un marco institucional para crear las condiciones y desarrollar la capacidad de planificar y gestionar eficazmente las políticas de participación pública para el mejor desarrollo del voluntariado social en todo el territorio de la provincia de Santa Fe

**Artículo 10º:** A los fines de lo establecido en el artículo 7º, las organizaciones no gubernamentales de protección del ambiente deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) constituir organizaciones independientes, sin ánimo de lucro y cuyo objetivo principal sea la protección del ambiente y el desarrollo sostenible;
- b) tener su sede social y desarrollar sus actividades dentro del ámbito de la provincia de Santa Fe;
- c) estar jurídicamente constituidas con una antigüedad superior a 5 años.



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 11:** El Poder Ejecutivo establecerá anualmente una partida en su Presupuesto para atender los cometidos de la presente Ley.

**Artículo 12:** Invitase a los municipios y las comunas de la Provincia a adherir a las disposiciones que se aprueban por la presente Ley.

**Artículo 13:** Comuníquese al poder Ejecutivo.

  
SUSANA GARCIA  
DIPUTADA PROVINCIAL



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Ante la profunda crisis civilizatoria que atraviesa el planeta, el Estado social y democrático de derecho, además de ser representativo, necesita de una amplia participación de la ciudadanía en asuntos que requieren de la implicación de la misma en la solución de problemas de índoles sociales, políticos, ambientales, etc.

Ante los efectos del calentamiento global y los problemas cada vez más graves de índole ambiental, es necesario promover la participación de la ciudadanía para proteger, conservar y mejorar el ambiente. Consideramos que la contribución de iniciativas voluntarias en proyectos sociales y ambientales puede producir un importante impacto positivo socioambiental por el efecto multiplicador y ejemplificador de las buenas prácticas y un innegable enriquecimiento del capital social. Participar en la vida de la comunidad y en la búsqueda del bienestar social contribuye a la construcción de una sociedad más democrática y potencia la solidaridad entre los ciudadanos.

Promoviendo la ciudadanía ambiental se genera mayor conciencia en la población, aumentando los niveles de comprensión sobre la temática ambiental y el nivel de compromiso de los ciudadanos implicados en la protección del planeta.

Un ciudadano ambiental tiende a ser un ciudadano crítico que se involucra y se interesa, reclamando y exigiendo sus derechos ambientales y que, a su vez, está dispuesto a participar y colaborar en forma desinteresada para cumplir con su propia responsabilidad ambiental.



## **CAMARA DE DIPUTADOS** DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Atento a que, en el presente, la conciencia social sobre los problemas ambientales está tan desarrollada, se hace necesaria una intervención que conecte, en forma cooperativa, la relación entre la Administración Pública y los propios ciudadanos, creando espacios de articulación, de encuentros e intercambios permanentes, a través de medidas de colaboración tendientes a la prevención de los problemas ambientales, la mejora de su entorno o que procuren solucionar los daños cuando ya se hayan producido.

Es necesario estructurar estrategias de participación de la población las cuales pueden ser establecidas en diferentes niveles de actuación, desde la capacitación y formación para la concientización de la población en general -como la acción directa sobre el territorio- hasta la participación consensuada en la gestión y toma de decisiones.

Con todo ello se conseguiría canalizar, de manera más eficaz, la participación ciudadana, tanto en beneficio de la propia Administración Pública como para el conjunto de la sociedad civil.

Es en este sentido que fue pensado el presente proyecto de Ley, estableciendo diferentes instancias de participación, para la ciudadanía en general y para las organizaciones no gubernamentales especializadas en la temática ambiental con una antigüedad comprobada de 5 años y con sede social en la provincia., Estas últimas podrán intervenir en el diseño de las políticas públicas de protección del medio ambiente, así como en la planificación y la gestión de las políticas de participación pública para el mejor desarrollo del voluntariado social en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

Estamos convencidos de que una verdadera democracia participativa en lo ambiental se construye, no sólo a través de la




**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

elaboración de un programa, para el fomento de la participación ciudadana a través del voluntariado ambiental en nuestra comunidad y la capacitación y formación permanente, sino también, y fundamentalmente, a través de la ejecución de políticas públicas en cuyo diseño se utilice como herramienta fundamental una metodología basada en la participación de todos los agentes involucrados en la problemática ambiental.,

Consideramos que el presente proyecto de Ley abarca los diferentes aspectos de la promoción de la ciudadanía ambiental descriptos: la participación de ciudadanos con inquietudes ambientales, la capacitación permanente de éstos para que colaboren en la concientización de la población, la articulación de redes entre voluntarios y experiencias y la participación de las organizaciones no gubernamentales en el diseño de las políticas públicas ambientales.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del mismo.

  
SUSANA GARCIA  
DIPUTADA PROVINCIAL